



PROTOCOLO DE INTENCIONES SOBRE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y ATRACCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA ENTRE MIREX, CEI-RD Y APEX-BRASIL

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica, creada y organizada conforme a la Ley Orgánica No. 630-16, de fecha 28 de julio de 2016, con su domicilio en la Avenida Independencia, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Sr. MIGUEL VARGAS MALDONADO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución que en lo adelante del presente Convenio se denominará "MIREX", o por su propio nombre;

Por otro lado, el CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (CEI-RD), institución autónoma de servicio público, creada y regida mediante la Ley No. 98-03, de fecha 17 de julio del año 2003, con su domicilio social ubicado en la avenida Luperón, Plaza de la Bandera en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el Sr. MARIUS DE LEÓN, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0523029-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el cual de ahora en adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará "CEI-RD", o por su nombre completo, indistintamente; Y

La AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DEL BRASIL, en forma abreviada ApexBrasil, con domicilio legal en, SAUN Quadra 05, Bloco C, Torre II, salas 1201 a 1701 - Centro Empresarial CNC, 70.040-250 Brasilia, Distrito Federal, Brasil; inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas nº 05.507.500/0001-38; legalmente representada por su Presidente, contra almirante SERGIO RICARDO SEGOVIA BARBOSA, portador de la cedula da identidade nº 758.623.287-34, que en lo sucesivo se denominará indistintamente ApexBrasil, por un lado; y

Cuando sean mencionadas conjuntamente, se denominarán indistintamente "Partes";

Animados por el interés de las Partes por trabajar en beneficio de las empresas de sus países, con miras a incrementar la complementación económica bilateral, el MIREX, CEI-RD y Apex-Brasil convienen en buscar y promover, dentro del marco de sus competencias, la cooperación mutua para el desarrollo de diversos programas que les permitan intercambiar conocimientos, experiencias e informaciones relacionadas con los procesos de promoción y colocación de los bienes exportables y con atracción de inversión, así como ejecutar diversas actividades que estén dirigidas a incrementar la competitividad y el intercambio comercial entre las empresas brasileñas y empresas dominicanas;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Las Partes acuerdan aunar esfuerzos para el beneficio de las empresas de sus países, buscando incrementar las relaciones económicas bilaterales, a través del intercambio de conocimiento, informaciones, alianzas estratégicas en materia de captación y canalización de inversión extranjera directa, así como en el desarrollo de programas y actividades que permitan incrementar el desarrollo del comercio exterior entre ambos países.



ARTÍCULO SEGUNDO. Compromisos de las Partes: Durante la vigencia del presente Protocolo de Intenciones, ambas Partes, respetando la disponibilidad presupuestal y sus respectivas competencias y funciones, se comprometen a aunar esfuerzos para estimular programas de intercambio y compartir de experiencias e mejores prácticas al personal técnico y ejecutivo de las Partes.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecución de Actividades: Para la plantificación, desarrollo y ejecución de las actividades pautadas en este Protocolo de Intenciones, las partes deben elaborar una propuesta de plan de trabajo, que podrá ser revisada en cualquier momento, de acuerdo con las partes.

PÁRRAFO ÚNICO: Las Partes podrán crear grupos de trabajo, compuestos por representantes de cada Parte, encargados de supervisar el desarrollo y ejecución de proyectos concretos.

ARTÍCULO CUARTO. No Divulgación de Informaciones Reservadas: Cada Parte se compromete a proteger y no divulgar aquella información que la otra Parte designe como reservada o confidencial, y no afecte de forma directa o indirecta las estrategias, políticas y operaciones comerciales de carácter nacional, a otras entidades públicas o privadas de ambos países.

ARTÍCULO QUINTO. Propiedad intelectual: Acuerdos específicos contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento. Ninguna de las Partes utilizará ni hará referencia al nombre, logotipo o cualquier otra designación de la otra Parte sin el consentimiento previo por escrito de esa otra Parte.

ARTÍCULO SEXTO. Aportes Financieros: Cada Parte será responsable por los costos y gastos en que deba incurrirse para la ejecución y participación en las actividades que están establecidas en este Protocolo de Intenciones. La capacidad de cada Parte de solventar los costos de su participación en cada una de las actividades estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias y legales de cada una de las Partes.

PÁRRAFO ÚNICO: En el caso de que, en el transcurso del desarrollo de cualquiera de las actividades estipuladas en este Protocolo de Intenciones, se requiera aportaciones económicas de las Partes, la ejecución de esa actividad será acordada a través de un acuerdo o contrato específico escrito y firmado por los representantes legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificaciones al Protocolo de Intenciones: Las modificaciones al presente Protocolo de Intenciones sólo serán válidas cuando hayan sido establecidas por escrito entre ambas Partes.

ARTÍCULO OCTAVO. Intenciones de las Partes: Este Protocolo de Intenciones resulta de las intenciones de las Partes para el trabajo conjunto y en cooperación. Por lo tanto, no tiene el objetivo de crear vínculos, ni obligaciones jurídicas bajo las leyes nacionales o internacionales.

ARTÍCULO NOVENO. No Exclusividad: Queda entendido que el presente Protocolo de Intenciones no crea ningún tipo de vínculo de preferencia o exclusividad, en ese sentido, ambas Partes tienen la libertad plena de realizar cualquier tipo de contratación, convenio o acuerdo con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades similares a las aquí descritas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Declaración de responsabilidad: Las Partes declaran y garantizan que no han violado, no están violando, y no van a violar las leyes contra la corrupción en Brasil y en extranjero. Las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con las normas internacionales relacionadas a buenas prácticas, conductas éticas, incluyendo, sin limitación, las relativas a los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Duración: El presente Protocolo de Intenciones podrá ser denunciado o rescindido en común acuerdo entre las partes o, unilateralmente, desde que la parte que rescinde comunique su decisión a la otra, por escrito, en el plazo mínimo de 30 (treinta) días de antelación, o de inmediato en caso de incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y condiciones.

PÁRRAFO ÚNICO: El encerramiento del presente Protocolo de Intenciones no afectará la validez o duración de los acuerdos o proyectos o actividades específicas realizadas en el marco del presente Protocolo de Intenciones hasta el final de los referidos acuerdos o proyectos, al menos que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Protocolo de Intenciones estará vigente durante el período de tres (3) años a partir de su fecha de firma. La renovación de este Protocolo de Intenciones será realizada con el previo consentimiento expreso y manifestado por escrito por ambas Partes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Terminación. La terminación del presente Protocolo de Intenciones no afectará la validez o duración de los acuerdos o proyectos o actividades específicas realizadas en el marco del presente Protocolo de Intenciones hasta el final de tales acuerdos o proyectos, a menos que las Partes acuerden lo contrario.


ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Resolución de Conflictos. Cualquier disputa que surja de la interpretación y/o aplicación de este Protocolo de Intenciones se resolverá amistosamente mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, a los 18 días del mes de junio del año 2020

Por el MIREX


Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el CEI-RD


Marius de León
Director Ejecutivo

Por ApexBrasil


Sergio Ricardo Segovia Barbosa
Presidente

